

ACUERDO 088/SE/08-09-2023.

POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y DESTINO DEL PATRIMONIO ADQUIRIDO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES QUE PIERDAN SU REGISTRO LOCAL ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

A N T E C E D E N T E S

1. El 21 de julio de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (*en adelante Consejo General del IEPC Guerrero*), mediante Acuerdo 009/SE/21-07-2015 aprobó los Lineamientos para la disolución, liquidación y destino del Patrimonio adquiridos por los Partidos Políticos que pierdan su registro local como Instituciones Políticos ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
2. El 20 de julio de 2018, Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 172/SE/20-07-2018 reformó y adicionó diversas disposiciones a los Lineamientos para la disolución, liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos que pierdan su registro local como Institutos Políticos ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
3. El 13 de enero de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 001/SE/13-01-2023, aprobó el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de Ingresos y Egresos de este Instituto Electoral para el ejercicio fiscal 2023.
4. El 09 de junio del 2023, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, los Decretos¹ 470 y 471 mediante los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, entre las cuales se encuentra la escisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, para dar lugar a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos, y de Organización Electoral; asimismo, se escindió la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, para dar lugar a las Comisiones permanentes de Prerrogativas y Políticos, y de Organización Electoral.

¹ Consultable en el siguiente link de enlace: <https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2023/06/P.O-46-ALCACNE-III-09-JUNIO-2023.pdf>

5. El 21 de julio de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria aprobó los acuerdos siguientes:

- Acuerdo 053/SE/21-07-2023, por el que se aprueba la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos de las áreas administrativas de Igualdad de Género, Inclusión y no Discriminación, Órgano Interno de Control, Prerrogativas y Partidos Políticos, Organización Electoral y de Sistemas Normativos Pluriculturales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en atención al Decreto Legislativo 471 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
- Acuerdo 054/SE/21-07-2023, por el cual se aprueba la tercera modificación del Programa Operativo Anual y del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; para el ejercicio fiscal 2023, en atención a requerimientos de diversas áreas administrativas y en atención al Acuerdo 053/SE/21-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
- Acuerdo 055/SE/21-07-2023, por el cual se aprueba la modificación del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en atención al Acuerdo 053/SE/21-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
- Acuerdo 056/SE/21-07-2023, por el cual se aprueba la modificación del Manual de Organización y el Catálogo de Cargos y Puestos de la rama administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en atención al Acuerdo 053/S3/20-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
- Acuerdo 058/SE/21-07-2023, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones de la Junta Estatal, Reglamento de Archivos y por el que se abroga y se emite el nuevo Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de conformidad con lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto 471, emitido por el H. Congreso del Estado de Guerrero, por el que se

reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, relacionado con la adecuación de la estructura orgánica del Instituto Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

6. El 11 de agosto de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, en Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo 061/SE/11-08-2023 por el que se modifica el Acuerdo 056/SE/14-10-2020, por el que se aprueba la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General, y del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y se aprueba la integración de las Comisiones Permanentes de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, de Igualdad de Género, Inclusión y no Discriminación, y de Sistemas Normativos Pluriculturales; quedando de manera particular la integración de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, conforme lo siguiente:

No.	Integrante	Cargo
1	C. Dulce Merary Villalobos Tlatempa	Consejera Presidenta
2	C. Edmar León García	Consejero Integrante
3	C. Amadeo Guerrero Onofre	Consejero Integrante
4	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	Secretaría Técnica
5	Representaciones de Partidos Políticos	Integrantes

7. En la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, celebrada el 30 de agosto de 2023, se aprobó mediante Acuerdo 001/CPMP/SO/30-08-2023, el Programa Operativo Anual de la Comisión.

8. En la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el 06 de septiembre de 2023, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos conoció el Proyecto de Modificación a los Lineamientos para la disolución, liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos estatales que pierdan su registro local ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y se remitió a la Comisión Especial de Normativa Interna para su dictamen correspondiente.

9. El día 07 de septiembre de 2023, la Comisión Especial de Normativa Interna emitió el Dictamen Técnico número 13/CENI/SE/07-09-2023, en el que entre otros documentos analizó el anteproyecto de la modificación de los Lineamientos para la disolución, liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos estatales que pierdan su registro local ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

10. El 07 de septiembre de 2023, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, conoció y aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 005/CPPP/SE/07-09-2023, por el que se aprueba la modificación de los Lineamientos para la disolución, liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos estatales que pierdan su registro local ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, ordenando su remisión a este Consejo General para análisis y en su caso aprobación.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

Legislación Nacional.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

I. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base II, dispone que la Ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

Asimismo, la Base V, apartado B, inciso a, numeral 6 dispone que, corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establece la propia constitución y las leyes, para los procesos electorales federales y locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas.

II. Que el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la CPEUM, prevé la obligación de las personas servidoras públicas de todos los niveles de gobierno, de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, y exige que la propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. Asimismo, prevé que en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

III. El artículo 192, numeral 1, inciso ñ) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico, a través de la Comisión de Fiscalización, la cual tendrá entre otras facultades; con el apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización, llevar a cabo la liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro e informar al Consejo General los parámetros, acciones y resultados de los trabajos realizados con tal fin.

IV. El artículo 199, inciso i), de la LGIPE, dispone que la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, tendrá entre otras atribuciones, la de ser junto con la Comisión de Fiscalización, responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro.

Ley General de Partidos Políticos.

V. Que el artículo 95, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), establece que la declaratoria de pérdida de registro de un partido político o agrupación local deberá ser emitida por el Consejo General del Organismo Público Local, fundando y motivando las causas de la misma y será publicada en la gaceta o periódico oficial de la entidad federativa.

VI. Que el artículo 96, numeral 1 y 2 de la LGPP, disponen que al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece esta Ley o las leyes locales respectivas, según corresponda; la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece esta Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

Ley General en Materia de Delitos Electorales.

VII. Que el artículo 10 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales (en adelante LGMDE), establece se impondrá de doscientos a cuatrocientos días de multa y prisión de uno a nueve años, a quien:

- I. Dentro del ámbito de sus facultades, se abstenga de informar o rinda información falsa de los recursos y bienes públicos remanentes de los partidos políticos o agrupaciones políticas que hayan perdido su registro, habiendo sido requerido por la autoridad.

II. Dentro del ámbito de sus facultades, se abstenga de transmitir la propiedad o posesión de los bienes adquiridos con financiamiento público o los remanentes de dicho financiamiento, una vez que haya perdido el registro el partido político o la agrupación política del cual forme o haya formado parte, previo requerimiento de la autoridad electoral competente.

III. Sin estar autorizado enajene, grave o done los bienes muebles o inmuebles, que integren el patrimonio del partido político o la agrupación política que haya perdido su registro.

Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

VIII. Que el artículo 380 Bis, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (en adelante RF del INE), dispone que la liquidación de partidos políticos locales corresponde a los Organismos Públicos Locales.

Legislación local.

Constitución Política del Estado de Guerrero

IX. Que el artículo 37, fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (en adelante CPEG), dispone que es obligación de los partidos políticos reintegrar al erario el excedente y los bienes que hayan adquirido con el financiamiento público, cuando pierdan su registro o acreditación, y ajustarse al procedimiento de liquidación correspondiente, conforme lo determinen las leyes de la materia.

X. Que el artículo 42 de la CPEG, dispone que corresponderá a la Ley Electoral entre otras, establecer el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes sean adjudicados.

Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

XI. La Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en su Libro Segundo, Título Quinto, Capítulo II, denominado “*de la liquidación de los bienes de los partidos políticos*” que contiene la conceptualización de términos; lo relativo a los partidos políticos nacionales o estatales que pierdan su acreditación o se les cancele el registro; el procedimiento para llevar a cabo la liquidación del patrimonio

adquirido por los partidos políticos que pierdan su registro; lo relativo a la etapa de prevención y liquidación; las prohibiciones que tienen los partidos políticos derivado del inicio de la etapa de prevención; así como la obligación de cumplir con las autoridades electorales a que está sujeto.

XII. Que el artículo 173 de la LIPEEG, establece que el IEPC Guerrero es un organismo público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de que todas las actividades del Instituto Electoral se registrarán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

XIII. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General del IEPC Guerrero, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XIV. Que el artículo 188 fracciones I, III, XVIII, LXV, LXXVI de la LIPEEG, dispone como atribuciones del Consejo General del IEPC Guerrero, entre otras; vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas; vigilar, en el ámbito de su competencia, que los partidos políticos cumplan con las obligaciones a que están sujetos, y sus actividades se desarrollen con apego a la Ley General de Partidos Políticos, a esta Ley y a los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género; aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran, así como instrumentar los convenios y/o anexos técnicos que celebren o suscriban con las autoridades electorales; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

XV. Que en términos del artículo 192 de la LIPEEG, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las

actividades de los órganos del IEPC Guerrero, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

XVI. Que de conformidad con el párrafo sexto, del artículo 193 de la LIPEEG, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

XVII. Que el artículo 195, fracción I de la LIPEEG, dispone que el Consejo General del IECP Guerrero, integrará de forma permanente ocho comisiones, entre ellas, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

XVIII. Que el artículo 196, fracción I de la LIPEEG, dispone que es atribución de las comisiones, analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por las Secretarías Técnicas en los asuntos de su competencia.

XIX. Asimismo, el artículo 6, fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEPC Guerrero, señala que es atribución de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, dar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Facultad reglamentaria para la emisión de los Lineamientos.

XX. Como se citó en consideraciones anteriores, el artículo 188, fracción III y LXV, de la Ley Electoral local, establece la facultad del Consejo General del IEPC para emitir Reglamentos, lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran; no obstante, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Expediente SUP-RAP-232/2017 y Acumulados, ha señalado que en observancia a los principios de reserva de la ley y el de subordinación jerárquica, la facultad reglamentaria no puede modificar o alterar el contenido de una ley, es decir, que los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones a las que reglamentan; por ende, solamente pueden detallar las hipótesis y supuestos normativos legales para su aplicación, sin incluir

nuevos que sean contrarios a la sistemática jurídica, ni crear limitantes distintas a las previstas expresamente en la ley.

Asimismo, advierte que si la ley debe determinar el qué, quién, dónde y cuándo de una situación jurídica general, hipotética y abstracta; al reglamento compete, por consecuencia, el cómo de esos propios supuestos jurídicos; es decir, su desarrollo, en razón de que éste únicamente desarrolla la obligatoriedad de un principio ya definido por la ley y, en ese tenor, de ninguna manera puede ir más allá de lo que ésta regula, ni extenderla a supuestos distintos, y menos aún contradecirla, sino que exclusivamente debe concretarse a indicar la forma y medios para cumplirla.

Aunado a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia P./J. 144/2005, señaló que en materia electoral el principio de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales, de modo que las personas participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que están sujetas su actuación y la de las autoridades electorales.

XXI. Bajo ese contexto legal, el Consejo General del IEPC Guerrero, como autoridad electoral encargada de organizar las elecciones locales en la entidad federativa, y en uso de su facultad reglamentaria, considera necesario y oportuno emitir la normativa legal que brinde certeza y seguridad jurídica a quienes participen en el desarrollo de los procesos electorales, con la finalidad de que conozcan las reglas que van a regir cada una de las etapas de los procesos electorales que se celebren en el Estado de Guerrero, mismas que se sustentan en el marco constitucional y legal, en determinaciones que para algunos temas en específico establezca la autoridad electoral nacional en uso de las atribuciones constitucionales con la que cuenta; así como, en observancia a los límites del principio de reserva de ley y de subordinación jerárquica.

XXII. En ese tenor, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos considera oportuno y apegado a derecho, poner a consideración del Consejo General del IEPC Guerrero, la modificación a los Lineamientos para la disolución, liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos estatales que pierdan su registro local ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en virtud de que los mismos se encuentran vigentes y es necesario modificar algunas disposiciones con la finalidad de que se definan reglas para la atención del procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales en el estado de Guerrero y se considere un lenguaje incluyente:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACTUAL	MODIFICACIÓN
<p>LINEAMIENTOS PARA LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y DESTINO DEL PATRIMONIO ADQUIRIDO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES QUE PIERDAN SU REGISTRO LOCAL ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.</p> <p>PRIMERO. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular el procedimiento para la disolución, liquidación y destino del patrimonio adquirido con recursos provenientes del financiamiento público local por los partidos políticos que, al no alcanzar el porcentaje de votación mínimo de la votación válida emitida en las elecciones de Ayuntamientos, Diputados o Gobernador, se coloquen en el supuesto previsto en los artículos 167, fracción II, y 172, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.</p> <p>SEGUNDO. Para efectos del presente lineamiento se entenderá por:</p> <p>I. Liquidación: Procedimiento con el que se concluyen las operaciones pendientes de un partido político; se cobran los créditos, se pagan los adeudos y se da un destino cierto a los bienes adquiridos con recursos provenientes del financiamiento público local;</p> <p>.....</p> <p>IV. Consejo General: El Consejo General del Instituto;</p> <p>.....</p> <p>VI. Interventor: Persona con conocimientos en materia de administración, de asesoría financiera, jurídica o contable, que asumirá las funciones encomendadas en estos Lineamientos, mismo que será designado por la Comisión;</p> <p>VII. Instituto: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;</p> <p>VIII. Ley Electoral: Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero;</p> <p>IX. Partido Político en liquidación: Denominación del partido político en periodo previo al de la liquidación o aquél que hubiese perdido su registro como Partido Político ante este Instituto;</p> <p>X. Pérdida de Registro: Declaratoria o resolución emitida por la autoridad electoral competente, cuando un partido político pierda su registro como instituto político;</p> <p>XI. Patrimonio: Conjunto de bienes, derechos y obligaciones, adquiridos por los institutos políticos durante la vigencia de su registro como partido político;</p> <p>XII. Prevención: Período previo al de la liquidación, cuyo fin es tomar las medidas precautorias necesarias para proteger el patrimonio del partido político que se encuentra en los supuestos del artículo 170 de la Ley electoral y, por ende, los intereses y derechos de orden público, así como los derechos de terceros frente al partido;</p> <p>XIII. Reglamento de Fiscalización: Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral;</p> <p>XIV. Secretario Ejecutivo: El Secretario Ejecutivo del Instituto;</p>	<p>LINEAMIENTOS PARA LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y DESTINO DEL PATRIMONIO ADQUIRIDO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES QUE PIERDAN SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.</p> <p>PRIMERO. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular el procedimiento para la disolución, liquidación y destino del patrimonio adquirido con recursos provenientes del financiamiento público local por los partidos políticos locales que, al no alcanzar el porcentaje de votación mínimo de la votación válida emitida en las elecciones de Ayuntamientos, Diputaciones o Gubernatura, se coloquen en el supuesto previsto en los artículos 167, fracción II, y 172, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.</p> <p>SEGUNDO. Para efectos del presente lineamiento se entenderá por:</p> <p>I. Liquidación: Procedimiento con el que se concluyen las operaciones pendientes de un partido político local; se cobran los créditos, se pagan los adeudos y se da un destino cierto a los bienes adquiridos con recursos provenientes del financiamiento público local;</p> <p>.....</p> <p>IV. Consejo General: El Consejo General del IEPC Guerrero;</p> <p>.....</p> <p>VI. Persona interventora: Persona con conocimientos en materia de administración, de asesoría financiera, jurídica o contable, que asumirá las funciones encomendadas en estos Lineamientos, mismo que será designado por la Comisión;</p> <p>VII. IEPC Guerrero: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;</p> <p>VIII. LIPEG: Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero;</p> <p>IX. Partido Político en liquidación: Denominación del partido político local en periodo previo al de la liquidación o aquél que hubiese perdido su registro como Partido Político Local ante el IEPC Guerrero;</p> <p>X. Pérdida de Registro: Declaratoria o resolución emitida por el órgano competente del IEPC Guerrero, cuando un partido político local pierda su registro local como instituto político;</p> <p>XI. Patrimonio: Conjunto de bienes, derechos y obligaciones, adquiridos por los institutos políticos durante la vigencia de su registro como partido político local;</p> <p>XII. Prevención: Período previo al de la liquidación, cuyo fin es tomar las medidas precautorias necesarias para proteger el patrimonio del partido político local que se encuentra en los supuestos del artículo 170 de la LIPEG y, por ende, los intereses y derechos de orden público, así como los derechos de terceros frente al partido;</p> <p>XIII. Reglamento de Fiscalización: Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral;</p> <p>XIV. Secretaría Ejecutiva: La Secretaría Ejecutiva del Instituto;</p>

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

<p>XV. Secretario Técnico: El Secretario Técnico de la Comisión;</p> <p>XVI. Tribunal Electoral: Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.</p>	<p>XV. Secretaría Técnica: La Secretaría Técnica de la Comisión;</p> <p>XVI. Tribunal Electoral: Tribunal Electoral del Estado de Guerrero;</p>
<p>TERCERO. El período de prevención iniciará en los términos siguientes:</p> <p>I. Inmediatamente a la conclusión de los cómputos distritales.</p> <p>II. El Consejo General, por conducto de su Secretario Ejecutivo, notificará mediante oficio a los partidos políticos que se encuentren en el supuesto señalado en el artículo 167, fracción II, de la Ley Electoral, el inicio del período de prevención.</p> <p>III. En todos los casos, el período de prevención finalizará al quedar firme la resolución que se emita por virtud de la cual se declare la pérdida del registro al partido político estatal o nacional o se declare formalmente su disolución, según sea el caso.</p>	<p>TERCERO. Una vez concluidos los cómputos distritales y si de la sumatoria de los resultados electorales por tipo de elección que realice el IEPC Guerrero, se obtiene que algún partido político local no obtuvo el porcentaje mínimo de votación requerido para conservar registro, iniciará el periodo de prevención, mismo que de manera inmediata y por conducto de la Secretaría Ejecutiva, se notificará al partido político local correspondiente.</p> <p>Durante el periodo de prevención, el partido político local solo podrá pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos, por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, de igual forma serán nulos los contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizadas durante el periodo de prevención.</p> <p>Asimismo, el partido político local únicamente podrá realizar aquellas operaciones que, previa autorización de la persona interventora, sean indispensable para su sostenimiento ordinario.</p> <p>En todos los casos, el período de prevención finalizará al quedar firme la resolución en la que se emita la declaración de la pérdida del registro del partido político local, o su conservación.</p> <p>Cuando un partido político local se encuentre en algún supuesto por los que pierda el registro conforme al artículo 167 de la Ley Electoral Local, a través de la Secretaría Ejecutiva, inmediatamente se dará aviso a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral del procedimiento de liquidación a ejecutarse.</p>
<p>CUARTO. En el período de prevención, serán obligaciones del partido político las siguientes:</p> <p>I. Suspender la realización de pagos de obligaciones contraídas con anterioridad;</p> <p>II. La prohibición de enajenar activos del partido político; y</p> <p>III. La prohibición de realizar transferencias de recursos o valores a favor de sus dirigentes, militantes, simpatizantes o cualquier otro tercero.</p> <p>IV. Entregar de manera formal al interventor, a través de Acta Entrega – Recepción, el patrimonio del partido político para fines de la liquidación, describiendo a detalle los activos y pasivos existentes, así como las contingencias de las que se tenga conocimiento a la fecha de la misma.</p>	<p>CUARTO. En el período de prevención, serán obligaciones del partido político local, de las dirigencias, de las candidaturas, de las administraciones y de las representaciones legales, las siguientes:</p> <p>I. Suspender la realización de pagos de obligaciones vencidas con anterioridad, a excepción de los impuestos federales y locales;</p> <p>II. La prohibición de enajenar activos del partido político local;</p> <p>III. La prohibición de realizar transferencias de recursos o valores a favor de las personas dirigentes, militantes, simpatizantes o cualquier otro tercero;</p> <p>IV. Entregar de manera formal a la persona interventora, a través de Acta Entrega – Recepción, el patrimonio del partido político local para fines de la liquidación, describiendo a detalle los activos y pasivos existentes, así como las contingencias de las que se tenga conocimiento a la fecha de la misma y;</p> <p>V. Las demás que establezcan los presentes Lineamientos.</p>
<p>QUINTO. La Comisión podrá determinar, en todo momento, cualquier providencia precautoria a las obligaciones señaladas en el lineamiento anterior.</p> <p>Los dirigentes, el encargado del órgano interno para la administración de los recursos y los representantes legales del partido político serán responsables respecto de las operaciones</p>	<p>QUINTO. La Comisión podrá determinar, en todo momento, cualquier providencia precautoria a las obligaciones señaladas en el lineamiento anterior.</p> <p>Las personas dirigentes y la encargada del órgano interno para la administración de los recursos y las representaciones legales del partido político local, serán responsables respecto de las</p>

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

<p>realizadas en contravención de lo previsto por la Ley Electoral, estos lineamientos y demás leyes aplicables.</p>	<p>operaciones realizadas en contravención de lo previsto por la LIPEEG, estos lineamientos y demás leyes aplicables.</p>																
<p>SEXTO. Durante el periodo de prevención, el responsable de finanzas del partido político en liquidación o su equivalente, deberá llevar a cabo con las instituciones de crédito que tenga cuentas, el cambio de las firmas mancomunadas, a efecto de incluir la del Interventor como una de las dos firmas autorizadas en dichas cuentas, de la siguiente manera:</p> <table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;">Firma mancomunada</td> <td style="width: 50%;">Titular</td> </tr> <tr> <td>Tipo</td> <td></td> </tr> <tr> <td>A</td> <td>Interventor</td> </tr> <tr> <td>B</td> <td>Responsable de las finanzas del partido o su equivalente</td> </tr> </table> <p>Previo al cambio de firmas de las cuentas bancarias, todos los gastos deberán ser autorizados por el Interventor, desde el momento de su designación hasta que se realicen las modificaciones. Estas cuentas deberán ser utilizadas para el manejo de los recursos hasta en tanto el interventor pueda abrir la cuenta señalada en el lineamiento Décimo Sexto.</p>	Firma mancomunada	Titular	Tipo		A	Interventor	B	Responsable de las finanzas del partido o su equivalente	<p>SEXTO. Durante el periodo de prevención, la persona responsable de finanzas del partido político local en liquidación o su equivalente, deberá llevar a cabo con las instituciones de crédito con que tenga cuentas, el cambio de las firmas mancomunadas, a efecto de incluir la de la persona interventora como una de las dos firmas autorizadas en dichas cuentas, de la siguiente manera:</p> <table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;">Firma mancomunada</td> <td style="width: 50%;">Titular</td> </tr> <tr> <td>Tipo</td> <td></td> </tr> <tr> <td>A</td> <td>Interventor/a</td> </tr> <tr> <td>B</td> <td>Responsable de las finanzas del partido su equivalente</td> </tr> </table> <p>Previo al cambio de firmas de las cuentas bancarias, todos los gastos deberán ser autorizados por la persona interventora, desde el momento de su designación hasta que se realicen las modificaciones. Estas cuentas deberán ser utilizadas para el manejo de los recursos hasta en tanto la persona interventora pueda abrir la cuenta señalada en el lineamiento Décimo Sexto.</p>	Firma mancomunada	Titular	Tipo		A	Interventor/a	B	Responsable de las finanzas del partido su equivalente
Firma mancomunada	Titular																
Tipo																	
A	Interventor																
B	Responsable de las finanzas del partido o su equivalente																
Firma mancomunada	Titular																
Tipo																	
A	Interventor/a																
B	Responsable de las finanzas del partido su equivalente																
<p>TÍTULO TERCERO DEL INTERVENTOR</p>	<p>TÍTULO TERCERO DE LA PERSONA INTERVENTORA</p>																
<p>SÉPTIMO. Cuando se actualice cualquiera de las causales de pérdida de registro previstas en el artículo 167, fracción II, de la Ley Electoral, la Comisión deberá designar de forma inmediata a un interventor, quien será el responsable del patrimonio del partido político en liquidación.</p> <p>Si una vez resueltos los medios de impugnación presentados por el partido político en contra de la pérdida de su registro, el Tribunal Electoral concluyera que no es procedente la determinación de la autoridad respectiva, el partido político podrá reanudar sus operaciones habituales respecto de la administración y manejo de su patrimonio. En todo caso, el interventor rendirá un informe al responsable de finanzas del partido político, sobre el estado financiero y de los actos que se hubiesen desarrollado en dicho periodo. En este supuesto, en su caso, el interventor recibirá el pago proporcional de sus honorarios por el lapso que haya ejercido sus funciones.</p>	<p>SÉPTIMO. Cuando se actualice cualquiera de las causales de pérdida de registro previstas en el artículo 167, fracción II, de la LIPEEG, la Comisión deberá designar de forma inmediata a una persona interventora, quien será la responsable del patrimonio del partido político local en liquidación.</p> <p>Si una vez resueltos los medios de impugnación presentados por el partido político local en contra de la pérdida de su registro, el Tribunal Electoral concluyera que no es procedente la determinación de la autoridad respectiva, el partido político local podrá reanudar sus operaciones habituales respecto de la administración y manejo de su patrimonio. En todo caso, la persona interventora rendirá un informe a la persona responsable de finanzas del partido político local, sobre el estado financiero y de los actos que se hubiesen desarrollado en dicho periodo. En este supuesto, en su caso, la persona interventora recibirá el pago proporcional de sus honorarios por el lapso que haya ejercido sus funciones.</p>																
<p>OCTAVO. Podrá fungir como interventor el personal del Instituto que sea designado por la Comisión para tal efecto.</p> <p>Con el propósito expreso de desahogar los procedimientos de disolución, liquidación y destino del patrimonio de los partidos políticos previstos en estos Lineamientos, y con base en la complejidad de los trabajos a desarrollar, la Comisión determinará la contratación de personal profesional externo.</p> <p>La persona que funja como interventor deberá satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos; ...</p> <p>No podrán actuar como Interventor en un procedimiento de liquidación, las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:</p>	<p>OCTAVO. Podrá fungir como persona interventora el personal del IEPC Guerrero que para tal efecto designe la Comisión.</p> <p>Con el propósito expreso de desahogar los procedimientos de disolución, liquidación y destino del patrimonio de los partidos políticos locales previstos en estos Lineamientos, y con base en la complejidad de los trabajos a desarrollar, la Comisión determinará la contratación de personal profesional externo.</p> <p>La persona que funja como interventora deberá satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana en ejercicio de sus derechos; ...</p> <p>No podrán actuar como persona interventora en un procedimiento de liquidación, las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:</p>																

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

<p>I. Ser cónyuge, concubina, concubino o pariente, dentro del cuarto grado por consanguinidad o segundo por afinidad, de dirigentes de partidos políticos, candidatos o encargados de la administración del partido político en liquidación;</p> <p>II. Haber sido apoderado o representante del partido político ante cualquiera de los órganos del Instituto;</p> <p>III. Mantener o haber mantenido durante los tres últimos años inmediatos anteriores a su designación, relación laboral con el partido político en liquidación o con alguno de los acreedores, prestarle o haberle prestado, durante el mismo período, servicios profesionales independientes siempre que éstos impliquen subordinación; o</p> <p>IV. Ser miembro activo, simpatizante o adherente del partido político en liquidación.</p> <p>En tanto la Comisión designe interventor y éste acepte su cargo, los dirigentes y el órgano interno encargado de recibir, registrar, controlar y administrar el patrimonio del partido político, permanecerán en funciones, teniendo los derechos y obligaciones previstos en los presentes lineamientos.</p>	<p>I. Ser cónyuge, concubina, concubino o pariente, dentro del cuarto grado por consanguinidad o segundo por afinidad, de dirigentes de partidos políticos, candidatas, candidatos o de personas encargadas de la administración del partido político local en liquidación;</p> <p>II. Haber sido apoderada o representante del partido político local ante cualquiera de los órganos del Instituto;</p> <p>III. Mantener o haber mantenido durante los tres últimos años inmediatos anteriores a su designación, relación laboral con el partido político local en liquidación o con alguno de los acreedores, prestarle o haberle prestado durante el mismo período, servicios profesionales independientes siempre que éstos impliquen subordinación; o</p> <p>IV. Ser miembro activo o activa, simpatizante o adherente del partido político local en liquidación.</p> <p>En tanto la Comisión designe a la persona interventora y ésta acepte su cargo, las personas dirigentes y el órgano interno encargado de recibir, registrar, controlar y administrar el patrimonio del partido político local, permanecerán en funciones, teniendo los derechos y obligaciones previstos en los presentes lineamientos.</p>
<p>NOVENO. Son obligaciones y responsabilidades del Interventor, las siguientes:</p> <p>I. Ejercer con probidad y diligencia las funciones que los presentes Lineamientos y la Ley Electoral le encomienden;</p> <p>II. Supervisar y vigilar el correcto desempeño de las personas que lo auxilien en la realización de sus funciones;</p> <p>V. Administrar el patrimonio del partido político en liquidación de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad; y</p> <p>El interventor responderá por cualquier menoscabo, daño o perjuicio que por su negligencia o malicia, propia o de sus auxiliares, causen al patrimonio del partido político en liquidación, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera incurrir y su reparación será exigible en los términos de la normatividad aplicable.</p> <p>En caso de incumplimiento de las presentes obligaciones, la Comisión podrá revocar el nombramiento del interventor y designar otro a fin de que continúe con el procedimiento de liquidación. En este caso, se atenderá a lo previsto en el <u>Lineamiento Octavo de este documento.</u></p>	<p>NOVENO. Son obligaciones y responsabilidades de la persona interventora, las siguientes:</p> <p>I. Ejercer con probidad y diligencia las funciones que los presentes Lineamientos y la LIPEEG le encomienden;</p> <p>II. Supervisar y vigilar el correcto desempeño de las personas que la auxilien en la realización de sus funciones;</p> <p>V. Administrar el patrimonio del partido político local en liquidación de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad; y</p> <p>La persona interventora responderá por cualquier menoscabo, daño o perjuicio que, por su negligencia o malicia, propia o de sus auxiliares, causen al patrimonio del partido político local en liquidación, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera incurrir y su reparación será exigible en los términos de la normatividad aplicable.</p> <p>En caso de incumplimiento de las presentes obligaciones, la Comisión podrá revocar el nombramiento de la persona interventora y designar otra a fin de que continúe con el procedimiento de liquidación. En este caso, se atenderá a lo previsto en el <u>Lineamiento Octavo de este documento.</u></p>
<p>DÉCIMO. El interventor designado por la Comisión, tendrán derecho a una remuneración o pago de honorarios por su labor, la cual será determinada por la Comisión con el apoyo de la Coordinación y la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto, para su definición y concreción. En caso de que personal del Instituto sea designado como interventor podrán recibir compensación por el servicio prestado en los términos que definan la Comisión, la Coordinación y la Dirección Ejecutiva de Administración.</p>	<p>DÉCIMO. La persona interventora designada por la Comisión, tendrán derecho a una remuneración o pago de honorarios por su labor, la cual será determinada por la Comisión con el apoyo de la Coordinación y de la Dirección Ejecutiva de Administración del IEPC Guerrero, para su definición y concreción. En caso de que personal del IEPC Guerrero sea designado como persona interventora, podrán recibir compensación por el servicio prestado en los términos que definan la Comisión, la Coordinación y la Dirección Ejecutiva de Administración.</p>

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

<p>Durante el periodo de prevención, cuando aún no se notifique la pérdida de registro del partido político de que se trate, la remuneración o pago de honorarios del interventor, serán cubiertos por el Instituto.</p> <p>Tratándose de la pérdida del registro del partido político, la Comisión a través de su Presidencia, acordará con la Dirección Ejecutiva de Administración la forma, términos y condiciones en las que se remunerarán los servicios del interventor durante el procedimiento de liquidación previsto en estos Lineamientos. Los recursos erogados para el pago de la remuneración del interventor serán cubiertos por el instituto, y se incluirán en los adeudos del partido político, de forma tal que si fuera factible su recuperación sean reintegrados al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.</p>	<p>Durante el periodo de prevención, cuando aún no se notifique la pérdida de registro del partido político local de que se trate, la remuneración o pago de honorarios de la persona interventora, serán cubiertos por el IEPC Guerrero.</p> <p>Tratándose de la pérdida del registro del partido político local, la Comisión a través de su Presidencia, acordará con la Dirección Ejecutiva de Administración la forma, términos y condiciones en las que se remunerarán los servicios de la persona interventora durante el procedimiento de liquidación previsto en estos Lineamientos. Los recursos erogados para el pago de la remuneración de la persona interventora serán cubiertos por el IEPC Guerrero, y se incluirán en los adeudos del partido político local, de forma tal que si fuera factible su recuperación sean reintegrados al IEPC Guerrero.</p>
<p>DÉCIMO PRIMERO. Una vez que el interventor haya aceptado la designación y protestado su nombramiento, éste y sus auxiliares se presentarán, acompañados del Secretario Ejecutivo y demás servidores electorales que designe la Comisión, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del partido político o su equivalente, con la finalidad de reunirse con los responsables del órgano previsto por el artículo 119, fracción III, de la Ley Electoral, y asumir las funciones encomendadas en ésta y los presentes Lineamientos.</p> <p>El Secretario Técnico levantará acta circunstanciada de la reunión a que se refiere el párrafo anterior.</p>	<p>DÉCIMO PRIMERO. Una vez que la persona interventora haya aceptado la designación y protestado su nombramiento, esta y sus auxiliares se presentarán, acompañados de la Secretaría Ejecutiva y demás personas servidoras electorales que designe la Comisión, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del partido político local o su equivalente, con la finalidad de reunirse con las personas responsables del órgano previsto por el artículo 119, fracción III, de la LIPEEG, y asumir las funciones encomendadas en ésta y los presentes Lineamientos.</p> <p>La Secretaría Técnica levantará acta circunstanciada de la reunión a que se refiere el párrafo anterior.</p>
<p>DÉCIMO SEGUNDO. A partir de su designación, el interventor tendrá todas las facultades para actos de administración y de dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político en liquidación, en términos de lo dispuesto en el artículo 172, párrafo segundo, inciso c) de la Ley Electoral. Todos los gastos y operaciones que se realicen deberán ser autorizados y pagados por el interventor. No podrán enajenarse, gravarse, donarse, ni afectarse de ningún modo los bienes que integren el patrimonio en liquidación del partido político, hasta en tanto se concluya el proceso de liquidación.</p> <p>El interventor y sus auxiliares tendrán acceso a los libros de contabilidad, registros y balanzas de comprobación del partido político en liquidación, así como a cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que les sean útiles para llevar a cabo sus funciones. Asimismo, podrán llevar a cabo verificaciones directas de bienes y operaciones.</p> <p>Para el ejercicio de sus funciones, el interventor contará con el apoyo de la Comisión, de la Coordinación y de los Consejos Distritales.</p> <p>El Instituto deberá poner a disposición del interventor, si así lo solicita, oficinas para la recepción, guarda y custodia de bienes y documentación relacionada con la liquidación, así como para atender a los acreedores comunes y, en general, autoridades y ciudadanos afectados por el proceso de liquidación del partido político.</p> <p>El interventor informará a la Comisión de las irregularidades que encuentre en el desempeño de sus funciones de manera mensual.</p>	<p>DÉCIMO SEGUNDO. A partir de su designación, la persona interventora tendrá todas las facultades para actos de administración y de dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político en liquidación, en términos de lo dispuesto en el artículo 172, párrafo segundo, inciso c) de la LIPEEG. Todos los gastos y operaciones que se realicen deberán ser autorizados y pagados por la persona interventora. No podrán enajenarse, gravarse, donarse, ni afectarse de ningún modo los bienes que integren el patrimonio en liquidación del partido político local, hasta en tanto se concluya el proceso de liquidación.</p> <p>La persona interventora y sus auxiliares tendrán acceso a los libros de contabilidad, registros y balanzas de comprobación del partido político en liquidación, así como a cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que les sean útiles para llevar a cabo sus funciones. Asimismo, podrán llevar a cabo verificaciones directas de bienes y operaciones.</p> <p>Para el ejercicio de sus funciones, la persona interventora contará con el apoyo de la Comisión, de la Coordinación y de los Consejos Distritales.</p> <p>El IEPC Guerrero deberá poner a disposición de la persona interventora, si así lo solicita, oficinas para la recepción, guarda y custodia de bienes y documentación relacionada con la liquidación, así como para atender a los acreedores comunes y, en general, autoridades y ciudadanía afectada por el proceso de liquidación del partido político local.</p> <p>La persona interventora informará a la Comisión de las irregularidades que encuentre en el desempeño de sus funciones de manera mensual; o en su caso, de manera inmediata cuando así lo amerite.</p>
<p>DÉCIMO TERCERO. El interventor deberá realizar un inventario de los bienes del partido político, siguiendo las reglas de</p>	<p>DÉCIMO TERCERO. La persona interventora deberá realizar un inventario de los bienes del partido político local, siguiendo las</p>

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

<p>inventario, registro y contabilidad establecidas en el artículo 72 del Reglamento de Fiscalización. El inventario deberá tomar en cuenta lo reportado en el ejercicio anterior, así como las adquisiciones del ejercicio vigente.</p> <p>Dentro de un plazo improrrogable de treinta días naturales contados a partir de la aceptación de su nombramiento, el interventor deberá entregar a la Comisión un informe, señalando la totalidad de los activos y pasivos del partido político en liquidación, incluyendo una relación de las cuentas por cobrar en la que se indique el nombre de cada deudor y el monto de cada adeudo. Asimismo, presentará una relación de las cuentas por pagar, indicando el nombre de cada acreedor, el monto correspondiente y la fecha de pago, así como una relación actualizada de todos los bienes del partido político de que se trate.</p> <p>Adicional a lo antes señalado, deberá determinar las obligaciones laborales y fiscales a nivel Federal, Estatal y Municipal, identificando a los empleados con nombre, apellido paterno, apellido materno, RFC, CURP, centro de trabajo, sueldo, fecha de contratación y nombre del jefe inmediato. De la misma forma deberá integrar los impuestos pendientes de pago, describiendo tipo de impuesto, fecha de retención y monto.</p> <p>Se considerarán trabajadores del partido político, a aquellos ciudadanos que sean reportados como tal ante el Instituto o ante el Instituto Nacional Electoral, en el informe anual del ejercicio anterior al de la pérdida del registro o en los informes parciales de avance del ejercicio en curso. Los ciudadanos que consideren deban ser incluidos en la lista de trabajadores, pero no cuenten con el reconocimiento del partido en liquidación, deberán hacer valer sus derechos ante las autoridades competentes, a efecto de que, mediante laudo laboral, el interventor los incluya en la lista de trabajadores para salvaguardar sus derechos.</p>	<p>reglas de inventario, registro y contabilidad establecidas en el artículo 72 del Reglamento de Fiscalización. El inventario deberá tomar en cuenta lo reportado en el ejercicio anterior, así como las adquisiciones del ejercicio vigente.</p> <p>Dentro de un plazo improrrogable de treinta días naturales contados a partir de la aceptación de su nombramiento, la persona interventora deberá entregar a la Comisión un informe, señalando la totalidad de los activos y pasivos del partido político local en liquidación, incluyendo una relación de las cuentas por cobrar en la que se indique el nombre de cada deudor y el monto de cada adeudo. Asimismo, presentará una relación de las cuentas por pagar, indicando el nombre de cada acreedor, el monto correspondiente y la fecha de pago, así como una relación actualizada de todos los bienes del partido político local de que se trate.</p> <p>Adicional a lo antes señalado, deberá determinar las obligaciones laborales y fiscales a nivel Federal, Estatal y Municipal, identificando a las personas empleadas con nombre, apellido paterno, apellido materno, RFC, CURP, centro de trabajo, sueldo, fecha de contratación y nombre de la jefa o jefe inmediato. De la misma forma deberá integrar los impuestos pendientes de pago, describiendo tipo de impuesto, fecha de retención y monto.</p> <p>Se considerarán personas trabajadoras del partido político local, quienes hayan sido reportadas como tal ante el IEPC Guerrero o ante el Instituto Nacional Electoral, en el informe anual del ejercicio anterior al de la pérdida del registro o en los informes parciales de avance del ejercicio en curso y que a la fecha tengan mediante un contrato vigente relación laboral ininterrumpida en cumplimiento a la Ley Federal del Trabajo. Las personas que consideren deban ser incluidas en la lista de personas trabajadoras, pero no cuenten con el reconocimiento del partido político local en liquidación, deberán hacer valer sus derechos ante las autoridades competentes, a efecto de que, mediante laudo laboral, la persona interventora los incluya en la lista respectiva para salvaguardar sus derechos.</p>
<p>DÉCIMO CUARTO. Las prerrogativas públicas correspondientes al ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación del partido, contadas a partir del mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida de registro y hasta el mes de diciembre del ejercicio de que se trate, deberán ser entregadas por el Instituto al interventor, a fin de que cuente con recursos suficientes para una liquidación ordenada.</p>	<p>DÉCIMO CUARTO. Las prerrogativas públicas correspondientes al ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación del partido político local, contadas a partir del mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida de registro y hasta el mes de diciembre del ejercicio de que se trate, deberán ser entregadas por el IEPC Guerrero a la persona interventora, a fin de que cuente con recursos suficientes para una liquidación ordenada.</p>
<p>DÉCIMO QUINTO. El procedimiento de liquidación inicia formalmente cuando el interventor emite el aviso de liquidación referido en el artículo 172, segundo párrafo, inciso d), fracción I, de la Ley Electoral.</p> <p>El aviso de liquidación a que se refiere el párrafo que antecede deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos legales procedentes; así como en al menos en un medio de comunicación impreso con circulación en el Estado, en la página de internet y en las redes sociales oficiales del Instituto.</p> <p>Los gastos por concepto de las publicaciones referidas en el párrafo anterior, se cubrirán por el interventor de los recursos asignados al partido político en liquidación.</p>	<p>DÉCIMO QUINTO. El procedimiento de liquidación inicia formalmente cuando la persona interventora emite el aviso de liquidación referido en el artículo 172, segundo párrafo, inciso d), fracción I, de la LIPEEG.</p> <p>El aviso de liquidación a que se refiere el párrafo que antecede deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos legales procedentes; así como en al menos en un medio de comunicación impreso con circulación en el Estado, en la página de internet y en las redes sociales oficiales del IEPC Guerrero.</p> <p>Los gastos por concepto de las publicaciones referidas en el párrafo anterior, se cubrirán por la persona interventora de los recursos asignados al partido político local en liquidación.</p>
<p>DÉCIMO SEXTO. Una vez que la Junta Estatal emita la declaratoria de pérdida de registro y ésta sea aprobada por el Consejo General, o en caso de impugnación, el Tribunal Electoral resuelva la declaratoria de pérdida de registro, el titular de la cuenta bancaria del partido político en liquidación y el interventor</p>	<p>DÉCIMO SEXTO. Una vez que la Junta Estatal emita la declaratoria de pérdida de registro y ésta sea aprobada por el Consejo General, o en caso de impugnación, el Tribunal Electoral resuelva la declaratoria de pérdida de registro, la persona titular de la cuenta bancaria del partido político local en liquidación y la</p>

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

<p>deberán abrir cuando menos, una cuenta bancaria a nombre del partido político, seguido de las palabras “en proceso de liquidación”.</p> <p>El responsable de finanzas del partido político en liquidación o su equivalente, deberá transferir en el mismo momento en el que el interventor le notifique de la existencia de la cuenta bancaria, la totalidad de los recursos disponibles del partido político en liquidación.</p> <p>El responsable de finanzas del partido político en liquidación, será responsable de los recursos no transferidos.</p> <p>La cuenta bancaria deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 54 y 102 del Reglamento de Fiscalización y deberá ser manejada en forma mancomunada por el Interventor y el Secretario Ejecutivo del Instituto.</p> <p>La cuenta bancaria abierta por el interventor para la administración de los recursos remanentes para el proceso de liquidación, no podrá ser sujeta de embargo, en virtud de la pérdida de personalidad jurídica del partido político en liquidación.</p>	<p>persona interventora deberán abrir cuando menos, una cuenta bancaria a nombre del partido político local, seguido de las palabras “en proceso de liquidación”.</p> <p>La persona responsable de finanzas del partido político local en liquidación o su equivalente, deberá transferir en el mismo momento en el que la persona interventora le notifique de la existencia de la cuenta bancaria, la totalidad de los recursos disponibles del partido político local en liquidación.</p> <p>La persona responsable de finanzas del partido político local en liquidación, será responsable de los recursos no transferidos.</p> <p>La cuenta bancaria deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 54 y 102 del Reglamento de Fiscalización y deberá ser manejada en forma mancomunada por la persona interventora y por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del IEPC Guerrero.</p> <p>La cuenta bancaria abierta por la persona interventora para la administración de los recursos remanentes para el proceso de liquidación, no podrá ser sujeta de embargo, en virtud de la pérdida de personalidad jurídica del partido político local en liquidación.</p>
<p>DÉCIMO SÉPTIMO. Cuando el partido político haya perdido su registro, se pondrá en liquidación y perderá su capacidad para cumplir con sus fines constitucionales y legales; sólo subsistirá con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones contraídas que obtuvo hasta la fecha en que quede firme la resolución que apruebe la pérdida del registro. Para efectos electorales, las obligaciones que deberán ser cumplidas por el interventor a nombre del partido político son las siguientes:</p> <p>a) La presentación de los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña a que se refiere el artículo 199 numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 77, 78 y 79 de la Ley General de Partidos Políticos, conforme a lo establecido en el artículo 114, fracción XIX, de la Ley Electoral.</p> <p>c) Las demás adquiridas durante la vigencia del registro como partido político.</p>	<p>DÉCIMO SÉPTIMO. Cuando el partido político local haya perdido su registro, se pondrá en liquidación y perderá su capacidad para cumplir con sus fines constitucionales y legales; sólo subsistirá con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones contraídas que obtuvo hasta la fecha en que quede firme la resolución que apruebe la pérdida del registro. Para efectos electorales, las obligaciones que deberán ser cumplidas por la persona interventora a nombre del partido político local son las siguientes:</p> <p>a) La presentación de los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña a que se refiere el artículo 199 numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 77, 78 y 79 de la Ley General de Partidos Políticos, conforme a lo establecido en el artículo 114, fracción XIX de la LIPEEG.</p> <p>c) Las demás adquiridas durante la vigencia del registro como partido político local.</p>
<p>DÉCIMO OCTAVO. Desde el momento en que hubiere perdido su registro, el partido político no podrá realizar actividades distintas a las estrictamente indispensables para cobrar sus cuentas y hacer líquido su patrimonio, a través del interventor, con el fin de solventar sus obligaciones.</p> <p>Los candidatos y dirigentes que por razón de sus actividades deban proporcionar datos y documentos, estarán obligados a colaborar con el interventor, sus auxiliares, así como con la autoridad electoral en términos de lo dispuesto por el artículo 96, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 172, primer párrafo, de la Ley Electoral; los incumplimientos podrán ser sancionados en términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales. Si se opusieren u obstaculizaren el ejercicio de las facultades del interventor, la Presidencia del Consejo General, a petición de aquél, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.</p> <p>El responsable de finanzas del partido político en liquidación, deberá presentar al interventor un informe del inventario de bienes y recursos que integran el patrimonio del mismo, de</p>	<p>DÉCIMO OCTAVO. Desde el momento en que hubiere perdido su registro, el partido político local no podrá realizar actividades distintas a las estrictamente indispensables para cobrar sus cuentas y hacer líquido su patrimonio, a través de la persona interventora, con el fin de solventar sus obligaciones.</p> <p>Las personas candidatas y dirigentes que por razón de sus actividades deban proporcionar datos y documentos, estarán obligadas a colaborar con la persona interventora, sus auxiliares, así como con la autoridad electoral en términos de lo dispuesto por el artículo 96, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 172, primer párrafo, de la LIPEEG; los incumplimientos podrán ser sancionados en términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales. Si se opusieren u obstaculizaren el ejercicio de las facultades de la persona interventora, la Presidencia del Consejo General, a petición de aquél, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.</p> <p>La persona responsable de finanzas del partido político local en liquidación, deberá presentar a la persona interventora un informe del inventario de bienes y recursos que integran el patrimonio del</p>

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

<p>conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de Fiscalización, a más tardar quince días después de la fecha en que haya quedado firme la resolución de pérdida de registro. De dicha presentación se levantará acta circunstanciada firmada por los presentes.</p> <p>Asimismo, una vez transferidos los recursos a la cuenta bancaria aperturada por el titular de la cuenta bancaria del partido político en liquidación y el interventor, el responsable de finanzas del partido político en liquidación llevará a cabo los trámites necesarios para la cancelación de las cuentas bancarias que venía utilizando.</p> <p>Los precandidatos, candidatos y dirigentes de los partidos políticos en liquidación, deberán dar respuesta a las solicitudes de información en materia de fiscalización, hasta la conclusión del procedimiento de liquidación.</p>	<p>mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de Fiscalización, a más tardar quince días después de la fecha en que haya quedado firme la resolución de pérdida de registro. De dicha presentación se levantará acta circunstanciada firmada por los presentes.</p> <p>Asimismo, una vez transferidos los recursos a la cuenta bancaria aperturada por la persona titular de la cuenta bancaria del partido político local en liquidación y la persona interventora, la persona responsable de finanzas del partido político local en liquidación llevará a cabo los trámites necesarios para la cancelación de las cuentas bancarias que venía utilizando.</p> <p>Las personas precandidatas, candidatas y dirigentes de los partidos políticos locales en liquidación, deberán dar respuesta a las solicitudes de información en materia de fiscalización, hasta la conclusión del procedimiento de liquidación.</p>
<p>DÉCIMO NOVENO. La enajenación de los bienes y derechos del partido político en liquidación se hará en moneda nacional, conforme al valor de avalúo determinado por el interventor o en su caso, a valor de realización.</p> <p>Para realizar el avalúo de los bienes el interventor se auxiliará de un perito valuador o corredor público, en el caso del valor de mercado realizará el estudio o sondeo correspondiente.</p> <p>En la etapa de remate, se desahogará en los siguientes términos:</p> <p>En primera subasta, se deberá fijar como precio de remate a los activos remanentes, la cantidad que resulte de aplicar las dos terceras partes al valor de mercado.</p> <p>El interventor emitirá una única convocatoria con los requisitos establecidos en los presentes lineamientos, en la que precisará los plazos de inicio y fin de la primera y segunda subasta de remate, plazos que en su conjunto no podrán ser menores a 15 días naturales.</p> <p>De no existir postores o quedando aún bienes para su liquidación, el interventor procederá de manera inmediata a la adjudicación de los mismos a favor del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a fin de realizar el trámite previsto por el precepto vigésimo primero de los presentes Lineamientos.</p> <p>El interventor deberá exigir que el pago que cualquier persona efectúe por la liquidación de adeudos, así como los bienes o derechos en venta, sea depositado en la cuenta bancaria abierta a que hace referencia el lineamiento décimo quinto.</p> <p>En la póliza contable, se deberá adjuntar el comprobante con el nombre del depositante.</p> <p>En todo caso, el interventor deberá conservar la ficha de depósito original para efectos de comprobación del pago y deberá llevar una relación de los bienes liquidados. Los ingresos en efectivo deberán relacionarse y estar sustentados con la documentación original correspondiente. Asimismo, todos los egresos deberán estar relacionados y soportados con la documentación original correspondiente en términos del Reglamento de Fiscalización.</p>	<p>DÉCIMO NOVENO. La enajenación de los bienes y derechos del partido político local en liquidación se hará en moneda nacional, conforme al valor de avalúo determinado por la persona interventora o en su caso, a valor de realización.</p> <p>Para realizar el avalúo de los bienes, la persona interventora se auxiliará de una o un perito valuador o corredor público, en el caso del valor de mercado realizará el estudio o sondeo correspondiente.</p> <p>La etapa de remate, se desahogará en los siguientes términos:</p> <p>En primera subasta, se deberá fijar como precio de remate a los activos remanentes, la cantidad que resulte de aplicar las dos terceras partes al valor de mercado.</p> <p>La persona interventora emitirá una única convocatoria con los requisitos establecidos en los presentes lineamientos, en la que precisará los plazos de inicio y fin de la primera y segunda subasta de remate, plazos que en su conjunto no podrán ser menores a 15 días naturales.</p> <p>De no existir postores o quedando aún bienes para su liquidación, la persona interventora procederá de manera inmediata a la adjudicación de los mismos a favor del IEPC Guerrero, a fin de realizar el trámite previsto por el precepto vigésimo primero de los presentes Lineamientos.</p> <p>La persona interventora deberá exigir que el pago que cualquier persona efectúe por la liquidación de adeudos, así como los bienes o derechos en venta, sea depositado en la cuenta bancaria abierta a que hace referencia el lineamiento décimo quinto.</p> <p>En la póliza contable, se deberá adjuntar el comprobante con el nombre de la persona depositante.</p> <p>En todo caso, la persona interventora deberá conservar la ficha de depósito original para efectos de comprobación del pago y deberá llevar una relación de los bienes liquidados. Los ingresos en efectivo deberán relacionarse y estar sustentados con la documentación original correspondiente. Asimismo, todos los egresos deberán estar relacionados y soportados con la documentación original correspondiente en términos del Reglamento de Fiscalización.</p>

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

<p>El interventor, los peritos valuadores, auxiliares, dirigentes, trabajadores del partido en liquidación o cualquier otra persona que por sus funciones haya tenido acceso a información relacionada con el patrimonio del partido político en liquidación, en ningún caso podrán ser, por sí o por interpósita persona, los adquirentes de los bienes que se busca hacer líquidos.</p> <p>Cualquier acto o enajenación que se realice en contravención a lo dispuesto en este lineamiento será nulo de pleno derecho.</p>	<p>La persona interventora, las y los peritos valuadores, auxiliares, dirigencias, personas trabajadoras del partido político local en liquidación o cualquier otra persona que por sus funciones haya tenido acceso a información relacionada con el patrimonio del partido político en liquidación, en ningún caso podrán ser, por sí o por interpósita persona, los adquirentes de los bienes que se busca hacer líquidos.</p> <p>Cualquier acto o enajenación que se realice en contravención a lo dispuesto en este lineamiento será nulo de pleno derecho.</p> <p>El procedimiento de enajenación de los bienes y derechos del partido político local en liquidación no se llevará a cabo y se procederá a la adjudicación directa, en los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. No existan obligaciones por cubrir a cargo del partido político local en liquidación. II. Los gastos que impliquen el procedimiento para la enajenación en cualquiera de sus etapas, sean iguales o superiores al costo de los bienes que se ofertarán, por lo que, se deberá privilegiar el costo beneficio, para tal efecto la persona interventora presentará una estimación de los gastos. <p>Aunado a lo anterior se estará de manera supletoria en los casos específicos a lo dispuesto por la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.</p>
<p>VIGÉSIMO. Para determinar el orden y prelación de los créditos, el interventor cubrirá las obligaciones que la Ley Electoral y los presentes Lineamientos determinan en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación; realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; cubiertas estas obligaciones, se pagarán las sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el Instituto y, por último, las impuestas por el Instituto Nacional Electoral. Si una vez cumplidas las obligaciones anteriores quedasen recursos disponibles, se atenderán otros compromisos contraídos y debidamente documentados con proveedores y acreedores, aplicando en lo conducente las leyes correspondientes.</p> <p>El procedimiento para reconocer y ubicar a los diversos acreedores del partido político, se realizará de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) El interventor deberá formular una lista de créditos a cargo del partido político en liquidación con base en la contabilidad del instituto político, los demás documentos que permitan determinar su pasivo y con las solicitudes de reconocimientos de créditos que se presenten. b) Una vez elaborada la lista de acreedores, el interventor deberá publicarla en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; así como en al menos un medio de comunicación impreso con mayor circulación en la entidad, en la página de internet y en las redes sociales oficiales del Instituto, con la finalidad de que aquellas personas que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista, acudan ante el interventor para solicitar el reconocimiento de crédito en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación respectiva. e) Transcurrido el plazo concedido en el inciso b), el interventor deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; 	<p>VIGÉSIMO. Para determinar el orden y prelación de los créditos, la persona interventora cubrirá las obligaciones que la LIPEEG y los presentes Lineamientos determinan en protección y beneficio de las personas trabajadoras del partido político en liquidación; realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; cubiertas estas obligaciones, se pagarán las sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el IEPC Guerrero y, por último, las impuestas por el Instituto Nacional Electoral. Si una vez cumplidas las obligaciones anteriores quedasen recursos disponibles, se atenderán otros compromisos contraídos y debidamente documentados con proveedores y acreedores, aplicando en lo conducente, las leyes correspondientes.</p> <p>El procedimiento para reconocer y ubicar a los diversos acreedores del partido político local en liquidación, se realizará de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) La persona interventora deberá formular una lista de créditos a cargo del partido político local en liquidación con base en la contabilidad del instituto político, los demás documentos que permitan determinar su pasivo y con las solicitudes de reconocimientos de créditos que se presenten. b) Una vez elaborada la lista de acreedores, la persona interventora deberá publicarla en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; así como en al menos un medio de comunicación impreso con mayor circulación en la entidad, en la página de internet y en las redes sociales oficiales del IEPC Guerrero, con la finalidad de que aquellas personas que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista, acudan ante la persona interventora para solicitar el reconocimiento de crédito en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación respectiva.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

<p>así como en al menos un medio de comunicación impreso con mayor circulación en la entidad, en la página de internet y en las redes sociales oficiales del Instituto, una nueva lista que contenga el reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos, fijados en los términos del Reglamento de fiscalización y los presentes lineamientos.</p> <p>Los gastos por concepto de las publicaciones se cubrirán por el interventor de los recursos asignados al partido político en liquidación.</p>	<p>e) Transcurrido el plazo concedido en el inciso b), la persona interventora deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; así como en al menos un medio de comunicación impreso con mayor circulación en la entidad, en la página de internet y en las redes sociales oficiales del IEPC Guerrero, una nueva lista que contenga el reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos, fijados en los términos del Reglamento de Fiscalización y los presentes lineamientos.</p> <p>Los gastos por concepto de las publicaciones, serán cubiertos con los recursos asignados al partido político local en liquidación.</p>
<p>VIGÉSIMO PRIMERO. En caso de existir un saldo final de recursos positivo, deberá ajustarse a lo siguiente:</p> <p>a) Tratándose de saldos en cuentas bancarias y recursos en efectivo, el interventor emitirá cheques a favor del Instituto, según corresponda. Los recursos deberán ser transferidos a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Guerrero, de conformidad con lo establecido en el artículo 396, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.</p> <p>b) Tratándose de bienes muebles e inmuebles, el interventor llevará a cabo los trámites necesarios para transferir la propiedad de los mismos al Instituto, con la única finalidad de que los bienes sean transferidos a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Guerrero, para que esta determine el destino final de los mismos.</p>	<p>VIGÉSIMO PRIMERO. En caso de existir un saldo final de recursos positivo, deberá ajustarse a lo siguiente:</p> <p>a) Tratándose de saldos en cuentas bancarias y recursos en efectivo, la persona interventora emitirá cheques a favor del IEPC Guerrero, según corresponda. Los recursos deberán ser transferidos a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Guerrero, de conformidad con lo establecido en el artículo 396, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.</p> <p>b) Tratándose de bienes muebles e inmuebles, la persona interventora llevará a cabo los trámites necesarios para transferir la propiedad de los mismos al IEPC Guerrero, con la única finalidad de que los bienes sean transferidos a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Guerrero, para que esta determine el destino final de los mismos.</p>
<p>VIGÉSIMO SEGUNDO. La Comisión, con apoyo de la Coordinación, fungirá como supervisor y tendrá a su cargo la vigilancia de la actuación del interventor, así como de los actos realizados por el partido político en liquidación, respecto a la administración de sus recursos.</p> <p>La Comisión y la Coordinación, con independencia de las facultades establecidas en la Ley y la normatividad aplicable, las siguientes:</p> <p>a) Solicitar al interventor documentos o cualquier otro medio de almacenamiento de datos del partido político en liquidación.</p> <p>b) Solicitar al interventor información por escrito sobre las cuestiones relativas a su desempeño.</p> <p>c) En caso de que en virtud de los procedimientos de liquidación se tenga conocimiento de alguna situación que implique o pueda implicar infracción a ordenamientos ajenos a la competencia de la Comisión, ésta solicitará al Secretario Ejecutivo del Instituto que proceda a dar parte a las autoridades competentes.</p> <p>La Coordinación a través de la Comisión, informará mensualmente al Consejo General sobre la situación que guardan los procesos de liquidación de los partidos políticos en liquidación.</p>	<p>VIGÉSIMO SEGUNDO. La Comisión, con apoyo de la Coordinación, fungirá como instancia supervisora y tendrá a su cargo la vigilancia de la actuación de la persona interventora, así como de los actos realizados por el partido político local en liquidación, respecto a la administración de sus recursos.</p> <p>La Comisión y la Coordinación, con independencia de las facultades establecidas en la LIPEEG y la normatividad aplicable, tendrá las siguientes:</p> <p>a) Solicitar a la persona interventora documentos o cualquier otro medio de almacenamiento de datos del partido político en liquidación.</p> <p>b) Solicitar la persona interventora información por escrito sobre las cuestiones relativas a su desempeño.</p> <p>c) En caso de que en virtud de los procedimientos de liquidación se tenga conocimiento de alguna situación que implique o pueda implicar infracción a ordenamientos ajenos a la competencia de la Comisión, ésta solicitará a la Secretaría Ejecutiva del IEPC Guerrero, que proceda a dar parte a las autoridades competentes.</p> <p>La Coordinación a través de la Comisión, informará mensualmente al Consejo General sobre la situación que guardan los procesos de liquidación de los partidos políticos locales en liquidación.</p>
<p>VIGÉSIMO TERCERO. De conformidad con los artículos 97, numeral 1, inciso d) fracción V de la Ley General de Partidos Políticos y 172, párrafo segundo, inciso d) fracción V, de la Ley Electoral, a más tardar dentro de los treinta días naturales posteriores en los que se configure alguno de los supuestos descritos en el artículo mencionado, el interventor deberá presentar al Consejo General, para su aprobación, un informe que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes. Una vez aprobado el informe, el interventor ordenará lo necesario a fin</p>	<p>VIGÉSIMO TERCERO. De conformidad con los artículos 97, numeral 1, inciso d) fracción V de la Ley General de Partidos Políticos y 172, párrafo segundo, inciso d) fracción V de la LIPEEG, a más tardar dentro de los treinta días naturales posteriores en los que se configure alguno de los supuestos descritos en el artículo mencionado, la persona interventora deberá presentar al Consejo General, para su aprobación, un informe que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes. Una vez aprobado el informe, la persona</p>

<p>de cubrir las obligaciones determinadas en el orden de prelación señalado.</p> <p>Después de que el interventor culmine las operaciones relativas a los remanentes, deberá presentar a la Comisión un informe final, del cierre del procedimiento de liquidación el partido político que corresponda, en el que se detallarán las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los saldos. El informe además contendrá lo siguiente:</p> <p>b) Una relación de las cuentas cobradas, la cual deberá contener el nombre, teléfono, clave de elector, RFC y domicilio fiscal de los deudores del partido político en liquidación, así como el monto y la forma en que fueron pagados los adeudos.</p> <p>El informe será entregado a la Comisión, para su posterior remisión al Consejo General y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página de Internet y redes sociales oficiales del Instituto.</p>	<p>interventora ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas en el orden de prelación señalado.</p> <p>Después de que la persona interventora culmine las operaciones relativas a los remanentes, deberá presentar a la Comisión un informe final, del cierre del procedimiento de liquidación el partido político local que corresponda, en el que se detallarán las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los saldos. El informe además contendrá lo siguiente:</p> <p>b) Una relación de las cuentas cobradas, la cual deberá contener el nombre, teléfono, clave de elector, RFC y domicilio fiscal de los deudores del partido político local en liquidación, así como el monto y la forma en que fueron pagados los adeudos.</p> <p>El informe será entregado a la Comisión, para su posterior remisión al Consejo General y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página de Internet y redes sociales oficiales del IEPC Guerrero.</p>
---	---

Naturaleza de los lineamientos.

XXIII. Conforme a lo analizado previamente, los Lineamientos de disolución, liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos locales que se proponen, sistematizan en un solo documento las disposiciones relativas a la liquidación, contenidas en la Constitución Política Federal, la Ley Electoral Federal, la Ley General de Delitos Electorales, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral local, así como en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, que permitirán el desarrollo del procedimiento de liquidación conforme a cada una de sus etapas.

De esta forma, el proyecto de modificación a los Lineamientos, se integran de 23 lineamientos, distribuidos en siete títulos, el título primero, correspondiente a las “*disposiciones generales*” en el que se establece la observancia y objeto de los lineamientos, la interpretación de los mismos y se establece un glosario de términos; en el título segundo, denominado “*de los procedimientos en el periodo de prevención*”, se establece el inicio y final del periodo de prevención; en el título tercero, denominado “*de la persona interventora*” se establecen las atribuciones de la persona interventora; título cuarto, denominado “*de las prerrogativas públicas del ejercicio fiscal en el que se pierda el registro*”, se establecen las fechas de inicio y final de las prerrogativas; título quinto, denominado “*del procedimiento de liquidación*”, se establecen las actividades y las etapas del proceso; título sexto, denominado “*de las facultades de la Comisión*”, se establecen las actividades de la Comisión; título séptimo, denominado “*de los informes*”, se establecen los tipos de informes a presentar.

Dictamen Técnico de la Comisión Especial de Normativa Interna

XXIV. El 07 de septiembre del 2023, la Comisión Especial de Normativa Interna, aprobó el Dictamen Técnico Número 13/CENI/SE/07-09-2023, en el que entre otros documentos analizó el anteproyecto de modificación a los Lineamientos para la disolución, liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos estatales que pierdan su registro local ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el que se formularon algunas recomendaciones y/o sugerencias de forma, respecto al contenido del mismo, a efecto de que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos determinara su inclusión al anteproyecto de normativa interna, mismas que una vez analizadas se incorporan en el proyecto final que se adjunta; asimismo, refirió que el proyecto cumple con la estructura prevista en el Manual para la elaboración de Normativa Interna del IEPC Guerrero.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192 y 199 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales; 95 y 96 de la Ley General de Partidos Políticos; 10 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales; 380 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 37 y 42 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 173, 180, 188, 192, 193, 195 y 196 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente Acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba la modificación a los Lineamientos para la disolución, liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos locales que pierdan su registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que como anexo uno se agrega al presente acuerdo.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para conocimiento.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 8 de Septiembre de 2023, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales C. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, C. Edmar León García, C. Vicenta Molina Revuelta, C. Azucena Cayetano Solano, C. Amadeo Guerrero Onofre, C. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y C. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ